

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

36

12 DIC 2019 RESOLUCIÓN No. 3369 - 11

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 de 2017, modificado por la Resolución No 104 de 2019, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No 20193100186762, la menor MARIANA RAMON FRANCO, identificada con tarjeta de identidad No 1.034.780.686 expedida en Ibagué (Tol), y la menor ALEJANDRA GUACA FRANCO identificada con tarjeta de identidad No 1.010.158.965 expedida en Ibagué (Tol), mediante autorización escrita al señor Libardo Ramón Endo identificado con cedula de ciudadanía No 17.634.050 expedida en Florencia (Caquetá), con dirección de notificación en la carrera 71 D No 55 – 20 de Bogotá D.C., solicitaron permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Laguna, para uso Doméstico y Agrícola, en beneficio del predio la Laguna hoy “Villa Nohora Marcela” identificado con el folio de matrícula No 200-59283, ubicado en la vereda Soto, jurisdicción del Municipio de Baraya (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Formulario único nacional de permiso de Concesión de Aguas Superficiales
- Certificado de uso del suelo
- Copia del certificado de libertad y tradición
- Croquis de ubicación a mano alzada del predio
- Autorización de la copropietaria

Se realizó requerimiento de información con radicado CAM No 20192010143831 del cual se recibe respuesta a través de radicado CAM No 20193100205712.

Con Auto No 00292 del 17 de septiembre de 2019 se procedió a dar inicio al trámite del permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada laguna, para uso doméstico y agrícola, en beneficio del predio la Laguna hoy “Villa Nohora Marcela” identificado con el folio de matrícula No 200-59283, ubicado en la vereda Soto, jurisdicción del Municipio de Baraya (H), conforme a la solicitud presentada por la menor MARIANA RAMON FRANCO, identificada con tarjeta de identidad No 1.034.780.686 expedida en Ibagué (Tol), y la menor ALEJANDRA GUACA FRANCO identificada con tarjeta de identidad No 1.010.158.965 expedida en Ibagué (Tol), mediante autorización escrita al señor Libardo Ramón Endo identificado con cedula de ciudadanía No 17.634.050 expedida en Florencia (Caquetá), el cual fue notificado personalmente el 04 de julio de 2019, al mencionado apoderado.

Con radicado No. 20192000221202 del 26-09-19 se hace llegar el comprobante de pago por el valor solicitado donde se cancelan los costos de evaluación y seguimiento.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Con radicado CAM 20192010160661 del 26-09-19, se envía el aviso al Municipio de Baraya (H) para que fuera publicado durante diez días hábiles, además se publica en la cartelera de la CAM por el mismo periodo de tiempo, programando la visita de inspección para el día 17 de octubre de 2019.

De acuerdo al aviso de publicación en la Alcaldía del Municipio de Baraya (H), cuya constancia fue radicada en la CAM con No 20193100244732 del 25 de octubre de 2019 y en cartelera de la CAM, tal como se certifica en la constancia de publicación, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Se adelantó visita técnica al predio denominado la Laguna hoy "Villa Nohora Marcela" en la vereda Soto, jurisdicción del Municipio de Baraya (H), el día 17 de octubre de 2019, por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico 4674 del 18 de octubre de 2019, en el que se expone:

"... 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 17 de octubre de 2019 se realiza el desplazamiento al predio La Laguna hoy Villa Nohora Marcela, de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se describe lo siguiente:

Sitio de Ubicación: El predio La Laguna hoy Villa Nohora Marcela, se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 900197E, 838523N, Vereda Soto, Jurisdicción del municipio de Baraya (H), tiene una extensión total según el certificado de libertad y tradición de 33 has 6200 m²

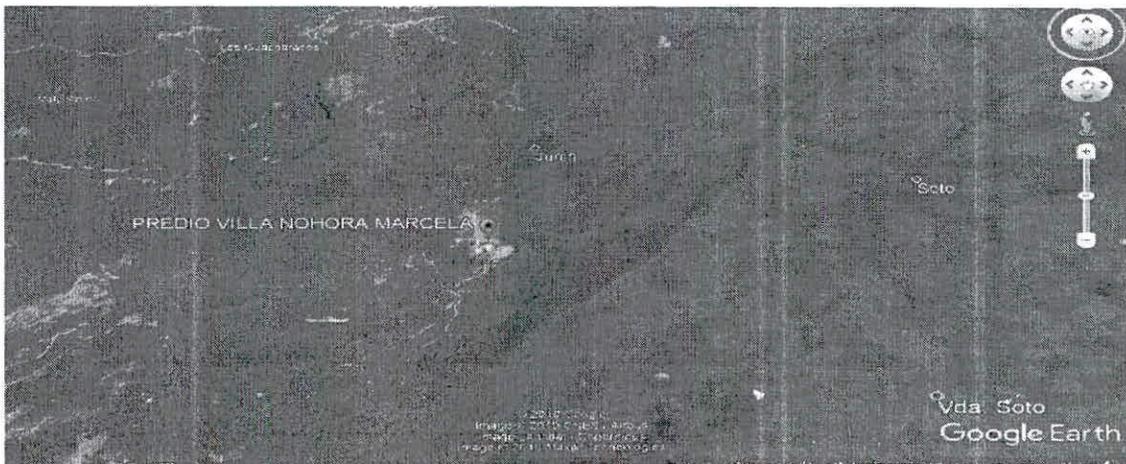


Imagen 1. Ubicación del predio y punto de captación. Tomado de google earth

37

1. Sitio de Captación: La derivación del agua que se proyecta usar en el predio la laguna hoy Villa Nohora Marcela, se realizará en una fuente hídrica lentic, se trata del humedal Las Nubes, que según información suministrada por las Oficina Planeación y de Gestión Ambiental de la CAM, se encuentra reconocido por la Corporación y en proceso de evaluación del Plan de Manejo Ambiental, se ubica específicamente en las coordenadas planas origen Bogotá tomadas con GPS Garmin Montana 900141E 838439N, en este sitio se instalará un equipo de bombeo, necesario para impulsar el agua hasta los predios que se ubican en un punto más alto que la captación

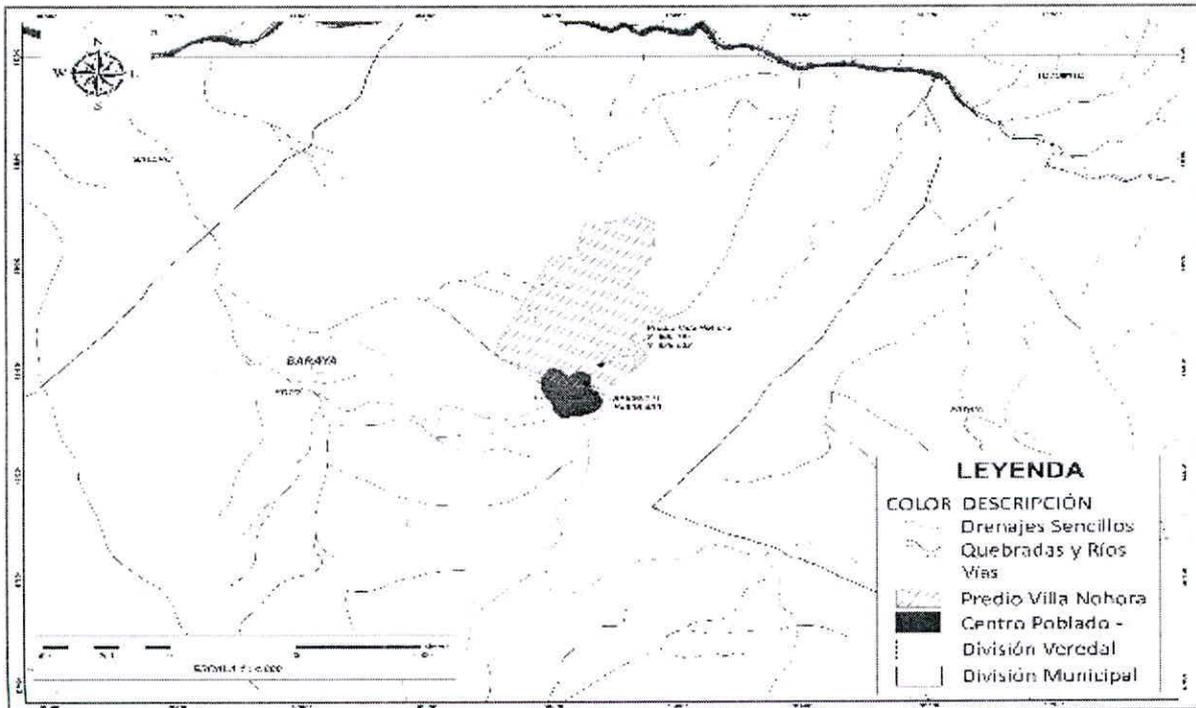
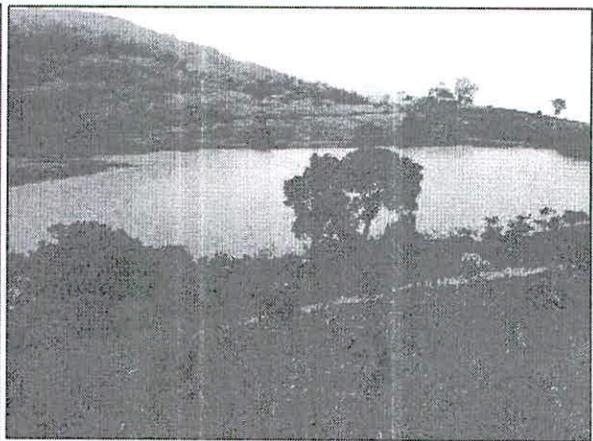


Imagen 2. Ubicación del predio y el humedal las nubes. Fuente: Oficina planeación CAM

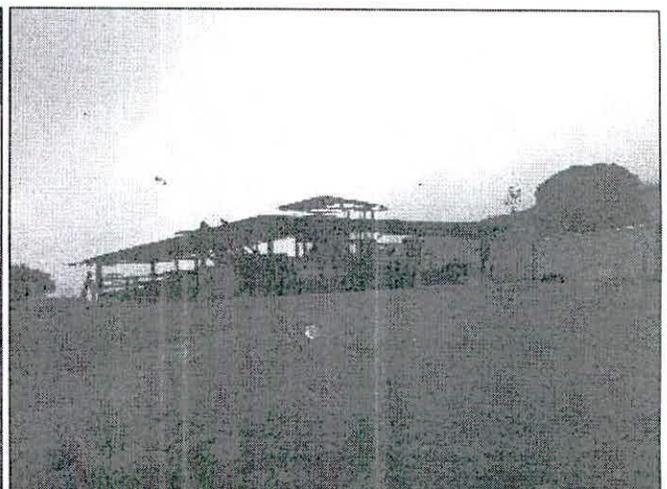
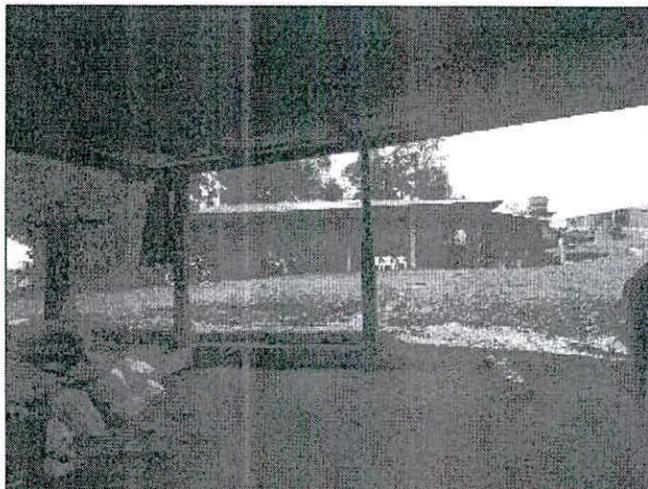
2. Conducción Principal: la conducción del agua que se proyecta usar en los predios, se realizará en tubería PVC
3. Distribución
La distribución interna del agua en los predios se realizara por gravedad, a través de tubería PVC
4. Usos del Agua. El agua que llega al predio será utilizada para el uso doméstico y el riego de un cultivo de lulo, banano, frijol y de café, se cuenta con una infraestructura para el beneficio del café que no está siendo usada actualmente.



Fotos 1 y 2. Humedal Las Nubes



Fotos 3 y 4. Cultivos de café y frijol



Fotos 5 y 6. Vivienda y beneficiadero de café

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

38

• **AFORO DE LA FUENTE**

No se realizó aforo por tratarse de un humedal, donde el agua se encuentra almacenada

• **SISTEMA DE CAPTACIÓN**

Actualmente el agua no es captada, pero se proyecta ubicar una motobomba en las coordenadas planas origen Bogotá 900141E 838439N para realizar el bombeo hasta un punto alto del predio donde se localizara un tanque de almacenamiento y luego realizar el riego por gravedad

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombre del predio | Área (ha) | Cedula catastral | Matricula Inmobiliaria | Propietarios |
|------------------------------------|-------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------------------|
| La laguna hoy Villa Nohora Marcela | 33 has 6200 m2 | 410780000000700900 00 | 200-59283 | Mariana Ramón Franco Alejandra Guaca Franco |

Los linderos del predio La laguna hoy Villa Nohora Marcela aparecen en la escritura 163 del 26 de enero de 1987 expedida por la Notaria Primera de Neiva.

• **DISTRIBUCIÓN**

El uso solicitado es para doméstico y riego de lulo, en la visita técnica también se observó cultivo de café, se calcula el caudal necesario así:

| USO | cantidad | Módulo (Lt/seg/ha) | Q (Lt/seg) |
|----------------------|------------|--------------------|--------------|
| domestico | 2 personas | 0,002 | 0,004 |
| Riego de café y lulo | 2 has | 1,4 | 2,8 |
| TOTAL | | | 2,804 |

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de agua en la fuente denominada humedal las nubes, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación ni en la Alcaldía del Municipio de Baraya o hecha saber al momento de la visita.

• **USO DEL SUELO**



Según el certificado de uso de suelo expedido por la secretaria de planeación del municipio de Baraya, el predio Villa Nohora Marcela, se encuentra en Zona de desarrollo socioeconómico con restricciones mayores, uso principal: pastoreo extensivo, uso compatible: agroforestal y silvopastoril, uso condicionado: minería, uso prohibido: agricultura mecanizada, caza y aprovechamiento forestal. Además certifica que se encuentra en Ley 2ª Tipo C con las restricciones que se mencionan en el certificado que se muestra a continuación:

EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CERTIFICA

Que una vez revisado el Esquema de Ordenamiento Territorial, Aprobado mediante acuerdo 032 de Diciembre de 2000 y Reformulado Mediante Acuerdo 08 de junio de 2017 se expide Los usos asignados a esta unidad son:

DIRRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: VILLA NOHORA MARCELA
CODIGO CATASTRAL: 41078000000070090000
ZONA: RURAL - EL CAÑON



| Categoría | Descripción | Restricciones |
|-----------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| ZDSERA | Zona de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Mayores | Ver artículo 10 del Decreto 1076 de 2015 |

1. Zonas De Desarrollo Socio Económico Con Restricciones Mayores (ZDSERA).
Uso principal: Pastoreo extensivo
Uso Compatible: Agroforestal y Silvopastoril.
Uso Condicionado: Minería.
Uso prohibido: Agricultura mecanizada, caza y aprovechamiento forestal
2. Ley 2da tipo c. Para este tipo de zonas se deberá:
 Fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

39

Implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento.

Propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios Ecosistémico en los planes, programas y proyectos que se pretendas desarrollar en estas zonas.

Velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas del bosque natural presentes, haciendo un uso sostenible de las mismas.

El desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria debe integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

Fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles

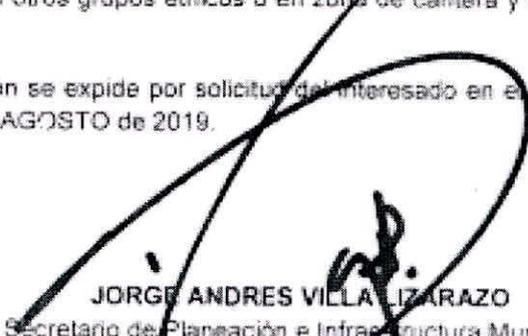
Fomentar la implementación del certificado del incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.

Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementando buenas prácticas.

Propender por incentivar acciones de adaptación al cambio climático y mitigación de gases efecto invernadero

El predio **NO** se encuentra en propiedad de resguardos indígenas o de propiedad colectiva de las comunidades Negras u otros grupos étnicos o en zona de cantera y no se encuentra afectado por obra pública.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado en el municipio de Baraya, Huila a los 15 días del mes de AGOSTO de 2019.


JORGE ANDRES VILLA LIZARAZO
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

William AR

Teniendo en cuenta la certificación expedida por la secretaria de planeación del municipio de Baraya, se considera que el uso actual que se le da al predio no está dentro de los usos prohibidos, pues para los cultivos de café y lulo que se encuentran en el predio no se utilizan prácticas agrícolas mecanizadas, las labores de cultivo son manuales, se observa buena protección del humedal las nubes.

3. CONCEPTO TÉCNICO



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales del humedal las nubes, para uso doméstico y agrícola (riego de café y lulo), en un caudal de 2,804 Lt/S, con punto de captación por bombeo en las coordenadas planas origen Bogotá 900141E 838439N, en beneficio del predio La Laguna hoy Villa Nohora Marcela, identificado con el folio de matrícula No 200-59283, ubicado en la Vereda Soto, Jurisdicción del municipio de Baraya (H), cuyas propietarias actuales son las menores Mariana Ramón Franco, identificada con tarjeta de identidad No 1.034.780.686 expedida en Ibagué (Tolima), y Alejandra Guaca Franco, identificada con tarjeta de identidad No 1.010.158.965 expedida en Ibagué (Tolima), mediante autorización escrita al señor Libardo Ramón Endo, identificado con cedula de ciudadanía No 17.634.050 expedida en Florencia (Caquetá), con dirección de notificación en la carrera 71d No 55-20 de Bogotá D.C

- El presente Permiso se otorga por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso Hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de Mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

40

- Por tratarse de un humedal cuyo plan de manejo ambiental se encuentra en evaluación, y encontrarse en Ley Segunda Tipo C según certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de planeación del municipio de Baraya, se deberá propender por el cuidado de esta fuente hídrica lentic, hacer un uso racional y sostenible de la misma, no ampliar la frontera agrícola, fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal, implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento; propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios Ecosistémicos en los planes programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas; velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas del bosque natural presentes haciendo un uso sostenible de las mismas; el desarrollo de las actividades de producción agrícola y pecuaria debe integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales; fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles; fomentar la certificación del incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995
- En el caso en que se use el beneficiadero de café, se deberá adelantar el trámite de vertimientos.

5. RECOMENDACIONES

Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

Realizar seguimiento al humedal las Nubes para determinar captaciones ilegales y requerir su legalización con el ánimo de propender por el manejo sostenible de la fuente hídrica (...)"

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar el presente permiso de concesión de aguas o, y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable autorizarlo en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutive de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificado por la Resolución No 104 de 2019, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,



| | | |
|--|----------------------------------------|--------------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar concesión de aguas superficiales del humedal las nubes, para uso doméstico y agrícola (riego de café y lulo), en un caudal de 2,804 Lt/S, con punto de captación por bombeo en las coordenadas planas origen Bogotá 900141E 838439N, en beneficio del predio La Laguna hoy Villa Nohora Marcela , identificado con el folio de matrícula No 200-59283, ubicado en la Vereda Soto, Jurisdicción del municipio de Baraya (H), cuyas propietarias actuales son las menores Mariana Ramón Franco, identificada con tarjeta de identidad No 1.034.780.686 expedida en Ibagué (Tolima), y Alejandra Guaca Franco, identificada con tarjeta de identidad No 1.010.158.965 expedida en Ibagué (Tolima), a través de autorización dada al señor Libardo Ramón Endo, identificado con cedula de ciudadanía No 17.634.050 expedida en Florencia (Caquetá), con dirección de notificación en la carrera 71d No 55-20 de Bogotá D.C, en las siguientes cantidades y condiciones:

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

| Nombre del predio | Área (ha) | Cedula catastral | Matricula Inmobiliaria | Propietarios |
|------------------------------------|-------------------|--------------------------|------------------------|------------------------------------------------|
| La laguna hoy Villa Nohora Marcela | 33 has 6200 m2 | 410780000000700900 00 | 200-59283 | Mariana Ramón Franco Alejandra Guaca Franco |

DISTRIBUCIÓN

| USO | cantidad | Módulo (Lt/seg/ha) | Q (Lt/seg) |
|----------------------|------------|--------------------|--------------|
| domestico | 2 personas | 0,002 | 0,004 |
| Riego de café y lulo | 2 has | 1,4 | 2,8 |
| TOTAL | | | 2,804 |

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y en el concepto técnico 4674 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Permiso, se otorga por el término de diez (10) Años, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.4, término que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

| | | |
|--|----------------------------------------|-------------------|
| | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

41

PARAGRAFO: El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control, que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de Mayo de 2015.

ARTICULO CUARTO. El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el artículo 2.2.1.1.18.2 decreto 1076 de 2015, según el cual los propietarios de los predios están obligados a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emanan agua, conforme a la metodología establecida en el Decreto 2245 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con el acotamiento de rondas hídricas en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018.

ARTÍCULO QUINTO. Por tratarse de un humedal cuyo plan de manejo ambiental se encuentra en evaluación, y encontrarse en Ley Segunda Tipo C según certificado de uso de suelo expedido por la Secretaria de planeación del municipio de Baraya, se deberá propender por el cuidado de esta fuente hídrica lentic, hacer un uso racional y sostenible de la misma, no ampliar la frontera agrícola, fomentar la rehabilitación de la estructura y composición de las coberturas presentes generando la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal, implementar estrategias para la protección de rondas hídricas, áreas con pendientes superiores al 100% y áreas vulnerables o con riesgo de deslizamiento; propender por la inclusión de herramientas de manejo del paisaje, buscando la conectividad ecológica y funcional de las coberturas boscosas y la provisión de servicios Ecosistémicos en los planes programas y proyectos que se pretendan desarrollar en estas zonas; velar para que las actividades que se desarrollen en esta zona mantengan las coberturas del bosque natural presentes haciendo un uso sostenible de las mismas; el desarrollo de las actividades de producción agrícola y pecuaria debe integrar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales; fomentar la implementación de sistemas agroforestales y silvopastoriles; fomentar la certificación del incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995

ARTÍCULO QUINTO. El concesionario del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en el término de seis (6) meses a partir de la ejecutoria del presente acto de administrativo.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEXTO. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el uso y aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO. La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO. En caso de compraventa del predio beneficiario de la presente concesión se deberá iniciar ante la CAM el trámite de traspaso del permiso, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978)

ARTICULO NOVENO. La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO. El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En el caso en que se use el beneficiadero de café, se deberá adelantar el trámite de vertimientos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a las menores Mariana Ramón Franco, identificada con tarjeta de identidad No 1.034.780.686 expedida en Ibagué (Tolima), y Alejandra Guaca Franco, identificada con tarjeta de identidad No 1.010.158.965 expedida en Ibagué (Tolima), a través de autorización dada al señor Libardo Ramón Endo, identificado con cedula de ciudadanía No 17.634.050 expedida en Florencia (Caquetá), con dirección de notificación en la carrera 71d No 55-20 de Bogotá D.C, indicándole que contra

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO | Código: F-CAM-110 |
| | | Versión: 9 |
| | | Fecha: 05 Jul 18 |

42

ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO: Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAGDA LILIANA BUENDIA CHASÓN
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. No DTN PCA-00292-19
 Proyectó: ALeal

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM
 En la Fecha 2 / DIC 2019 de _____
 Hora 3:18 pm se presentó ante esta corporación
 El Señor Libardo Ramoñ Endo
 Identificado con C.C. N° 17.634.050 - Florencia
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de Notificación de la resolución
3309 del 12-12-2019
 Notificado [Signature]
 Notificador Carlos Manuel Romero

FORMATO RADICACION PAGO DE GACETA AMBIENTAL

Señor
DIRECCION TERRITORIAL NORTE
CAM

Rad: 20193000286872 **Fecha:** 27-DEC-2019 03:35
Us: Dest: Dep DTN No.Folios: 2
Rem: LIBARDO RAMON
Desc.Anex: N.Anexos:

Atento saludo.

Por medio del presente oficio hago llegar a su despacho el pago de **GACETA AMBIENTAL** del permiso que me encuentro solicitando, cuyos datos presento a continuación:

TIPO DE PERMISO:

Permiso de Aprovechamiento Forestal___ Permiso de Concesión de Aguas Superficiales X
Permiso de Ocupación de Cauce Playas Y Lechos___ Permiso De Vertimientos___ Libro De Operaciones Forestales ___ Planes de Contingencia ___ Permiso De Emisiones Atmosféricas ___

EXPEDIENTE N°: PCA - 00292 - 19

← Anexo al Exp

RADICADO: 20193100180702

NOMBRE DEL SOLICITANTE Libardo Ramón Endo

Atentamente,

NOMBRE:

DIRECCIÓN Zona 1 casa 19. Tr. Campesina [Bogotá]

TELÉFONO: 310 853 4118

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

NIT: 800255580-7

Cra 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes - Tel. 8765017



COMPROBANTE DE CONTABILIDAD

| | | | | | |
|--------------------|------------------------------------------|--------------|------------|---------------|--------------|
| Comprobante | ING - INGRESOS DE TESORERIA | | | Número | 2019000444 |
| Fecha | 27/12/2019 | Vence | 27/12/2019 | Valor | \$ 90,000.00 |
| | 12:00:00 a.m. | | | | |
| Tercero | RAMON FRANCO MARIANA | | | NIT | 1034780686 |
| Concepto | PAGO PUBLICACION RES 3369 DEL 12/12/2019 | | | | |

| Cuenta | Nombre de la Cuenta | Tercero | CenCos | Debito | Credito |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|--------|--------------|--------------|
| 11100602013 | Bancafe Cta. No.287-17340-5 - PAGO PUBLICACION RES 3369 DEL 12/12/2019 | 1034780686 - RAMON FRANCO MARIANA | | \$ 90,000.00 | \$ 0.00 |
| 131115001 | Publicaciones - PAGO PUBLICACION RES 3369 DEL 12/12/2019 | 1034780686 - RAMON FRANCO MARIANA | | \$ 0.00 | \$ 90,000.00 |
| Sumas Iguales | | | | \$ 90,000.00 | \$ 90,000.00 |

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

| | | | | | |
|----------------------------------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|-------------------------|
| Comprobante Afectado: Ingresos de Tesoreria | | | Fecha: 27/12/2019 | Número: 2019005932 | |
| Cod Rubro | Nombre Rubro | Codigo Fuente | Nombre Fuente | V. Credito | V. ContraCredito |
| 3128003 15005 | OTROS INGRESOS RECURSOS PROPIOS | 15005 | RECURSOS PROPIOS | 90,000.00 | 0.00 |
| Ingresos de Tesoreria Total : | | | | 90,000.00 | 0.00 |


 HERNANDEZ CALIMAN WILLER
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 83087240

| | | | |
|--|-------------------------------|----------|-----------|
| | CONSTANCIA SECRETARIAL | Código: | F-CAM-026 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

Neiva, 15 de Enero del 2020

El día 14 del mes de Enero de 2019 a las 17:00 pm, venció el plazo para que el señor MARIANA RAMOS FRANCO Y ALEJANDRA GUACA FRANCO o por intermedio de su apoderado presentara recurso de reposición contra la Resolución No.3369 del 12 de Diciembre de 2019 por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Durante el tiempo prudencia el interesado no presento recurso. Fueron inhábiles los días 28-29 de Diciembre del 2019 al 01-04-05-06-11-12 de Enero del 2020

Conste,

XIOMARA MIRLENY QUINTO VARGAS
Secretaria DTN

Exp. PCA-292-19
Proyectó. XQuinto

| | | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|----------|-----------|
|  | CONSTANCIA DE EJECUTORIA | Código: | F-CAM-024 |
| | | Versión: | 2 |
| | | Fecha: | 09 Abr 14 |

Neiva, 16 de Enero del 2020

El día 15 de Enero de 2020 a las 17:00 horas, quedo ejecutoriada la Resolución No. 3369 del 12 de Diciembre de 2019, por la cual Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Superficiales. Se halla en firme.

Para constancia se firma en la ciudad de Neiva a los dieciséis (16) días del mes de Enero de 2020


XIOMARA MIRLEENY QUINTO VARGAS
Secretaria

Exp. PCA-292-19
Proyectó. XQuinto

